

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de Diciembre.

Fondos públicos. Consolidados al contado, 100 1/8, 1/4.  
España: Deuda activa, 25 1/8.  
Tres por 100, 37 3/8, 1/4.

No hemos recibido hoy correo de ningún punto. Se aguarda con impaciencia la llegada de los vapores de las Indias occidentales y de la América del Sur. Forzoso es atribuir este retardo á la estacion presente. (Standard.)

Los restos mortales de la Princesa Sofia de Gloucester fueron expuestos al público el día 9 del corriente en su palacio de Rouger para de allí ser trasladados el 10 á la capilla de San Jorge. Esta ceremonia se celebrará con gran solemnidad, asistiendo á ella el Príncipe Alberto y los demas Príncipes de la familia Real de Inglaterra. La Reina y su esposo, terminados que sean los funerales de la Princesa Sofia, pasarán á hacer una visita en sus Estados al duque de Buckingham. Ha fallecido en Londres el conde de Limerich, lord de Inglaterra, y uno de los grandes mas ricos de la Gran Bretaña. Su nieto, que hereda su título, su dignidad y sus estados, tiene apenas 20 años, y se halla en la actualidad viajando por la Australia. (Id.)

FRANCIA.

Paris 12 de Diciembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 120-90.  
Cuatro id., 108.  
Tres id., 86-60.  
Acciones del Banco, 5255.  
Cinco por 100 belga, 106 3/4.  
España: deuda activa, 33.  
Pasiva, 5 7/8.  
Tres por 100, 36 3/4.

El Ministerio ingles va á hallarse de nuevo en presencia de la cuestion de la duracion del trabajo en las manufacturas, cuestion en que, se recordará, ha estado á punto de naufragar en la última sesion. Lord Ashley acaba de declarar, respondiéndole á una cuestion que le propuso el comité de Manchester, que así que se abriese el Parlamento volvería á hacer su proposicion, y que pediría dia para someterla de nuevo á las deliberaciones de la Cámara de los Comunes.

Se han recibido de la Albania cartas del 19 de Noviembre que anuncian que las tropas turcas, al mando de Haider-bajá, han tenido un sangriento combate con los rebeldes que habian tomado posicion en la Dibra. Se disputó tenazmente la victoria; pero quedó en favor de las tropas turcas, y en seguida los habitantes de los pueblos insurreccionados han hecho espontáneamente su sumision para librarse del saqueo. Aun queda una pequeña partida en la Dibra; pero no podrá sostenerse largo tiempo. En la actualidad se está haciendo el reemplazo militar en la Albania de la manera mas regular.

Va á experimentarse en Inglaterra, á bordo de un buque de la marina Real, un aparato con el nombre de *manioabrasta*, el cual consiste en una espiral colocada en el ángulo derecho junto

á la quilla, y movida por el cabrestante: sus funciones se limitan á hacer virar de bordo el buque en tiempo de calma supliendo al timon. (Presse.)

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 20 de Diciembre de 1844.

Discusion de los dictámenes de las comisiones de Actas y de Peticiones que quedaron sobre la mesa en la última sesion.  
Discusion del dictamen de la comision mixta sobre autorizacion al Gobierno para establecer diversas leyes administrativas ya aprobado por el Congreso de Diputados.  
Discusion del dictamen de la comision sobre reforma de la Constitucion y del voto particular de los Sres. Falces y Valgornera.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 19 de Diciembre de 1844.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Discusion por artículos del proyecto de ley del Gobierno para la aprobacion de las conversiones de créditos contra el tesoro en títulos de la deuda pública del 5 por 100.

Artículo 1º. Se aprueban las conversiones en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100 de los créditos procedentes de contratos de anticipacion de fondos, de los billetes del tesoro, de las inscripciones de la deuda flotante centralizada y de las libranzas sobre las cajas de la Habana de igual procedencia de contratos, en los términos y por los tipos establecidos en los Reales decretos de 23 de Junio, 15 de Setiembre y 9 de Octubre del presente año.

El Sr. PERPIÑA: Bajo dos aspectos debe mirarse la redaccion que tiene este artículo, á saber: lo que él es en si, y los resultados que debe dar, ambos sumamente graves.

Es muy grave, porque en él se hace una distincion en favor de la clase que el mismo comprende, concediéndola una prerrogativa que hasta ahora ningun acreedor del Estado ha tenido, y que la coloca en mejor posicion que las demas clases de acreedores.

Hay muchos de estos cuyos créditos estan pendientes desde el tiempo de la guerra de la independencia, personas á quienes se arruinó enteramente por haberse apoderado el Gobierno de los fondos que les venian de América, y á quienes no se les ha dado hasta ahora mas que palabras de que cuando se haga el arreglo de la deuda pública serán comprendidos en él.

Abi estan tambien las clases pasivas, á quienes no se da cabida, clases que para mi tienen tanto ó mas derecho que las clases á quienes se concede este privilegio extraordinario. Los jubilados, despues de haber consumido sus años en el servicio del Estado, despues que se les habia prometido que se les daría el sueldo, ahora se encuentran con que no se les da nada. Tenemos los exclaustrados, que con la proteccion de las leyes habian entrado en los conventos para asegurar su subsistencia sobre los bienes de aquellos establecimientos, y habiéndose apoderado el Gobierno de ellos, les deja en claro. Tambien á las desgraciadas religiosas, á quienes no les queda el arbitrio que pueda tener los exclaustrados para buscarse los medios con que atender á su sustento, se las desatiende igualmente. Tenemos otras clases muy desvalidas tambien: las infelices viudas, con un derecho tan sagrado cual es el que parte de un convenio hecho por el Gobierno, y la clase de los retirados, que la mayor parte de ellos lo han sido por la imposibilidad que han adquirido de continuar sirviendo por sus gloriosas heridas recibidas en defensa de la patria.

Pues todos estos acreedores del Estado me parece que debian obtener, si no preferencia, al menos alguna atencion del Gobierno, como la que se les da á los tenedores de esas libranzas.

Es muy importante lo que se va á hacer mirado bajo este aspecto político, y no enumero las consecuencias que necesariamente ha de tener; porque si vamos á mirar el gravamen del tesoro con los 200 millones que se necesitarán para pagar las cantidades á que ascenderán los intereses que se conceden por medio de esta conversion, precisamente esas clases, que hasta ahora han estado mas postergadas, tendrán que serlo mucho mas en adelante, porque los apuros del tesoro han de crecer extraordinariamente.

De modo, señores, que si antes estaba gravado el tesoro en 1000 millones, ahora será preciso gravarle en 3000.

Se habló ayer sobre el contrato del Buco, el cual fue celebrado en Junio, y veo que desde entonces el contrato se ha hecho todos los meses bajo el mismo tipo; y yo deduzco, que si tanto en Junio como en los meses sucesivos se ha podido verificar, ¿qué necesidad habia de nuevas conversiones?

Los decretos de conversion son de un dia antes de la apertura de las Cortes actuales. Yo no puedo creer que hubiese tal urgencia para librar al tesoro de ese gravamen que no pudiera haberse aguardado unos dias mas para que las Cortes hubiesen dado su parecer en el asunto.

Hecha esta ley es indudable que vamos á sobrecargar al Estado, y vamos á fijar un precedente que puede dar lugar á que los demas

acreedores del Estado reclamen, y no sin justicia, la conversion de sus créditos, y no sé cómo las Cortes ni el Gobierno podrán desear la peticion de los acreedores del Estado para ser pagados. Yo entiendo, señores, que valia mas haber contratado un empréstito al 9 por 100 para redimir esas libranzas á billetes; primero porque no se hubiera necesitado tanta cantidad pudiendo haberse ido redimiendo poco á poco segundo porque las libranzas no estaban cobradas, y hubiera habido la ventaja de que si algun dia la nacion estaba en estado de poder emplear una cantidad de dinero para redimir los préstamos, se habria necesitado una cantidad tres veces menor que la de ahora.

Ademas, señores, ya se ha manifestado la necesidad de haber tenido presente la liquidacion que debia existir sobre esos contratos, porque sabiendo á cuánto ascendia, tendríamos una base, si no exacta, al menos aproximada para formar el cálculo. Por ejemplo; si eran 600 millones y han quedado reducidos á 400, sabemos que habia de rebaja una tercera parte.

Por último, se va á crear una deuda imposible de satisfacer en la situacion actual, y esto no es mas que salir del dia para entrar en nuevos ahogos. Yo que he venido á este sitio para ver de proporcionar ahorros á la nacion, no estoy en el caso de votar esta ley, con la cual se va á gravar exorbitantemente al Estado, y ademas no se habla en favor de cierta clase de acreedores, cuyos créditos son sin disputa muy legítimos.

El Sr. SAIRO: Despues de haber oido sobre los dos puntos á que se ha concretado la impugnacion del Sr. Perpiña, lo expuesto por los Sres. Ministro de Hacienda y Olivan, parece que nada mas restaba que decir. Sin embargo, el Sr. Perpiña ha insistido, y parece no quedar satisfecho con lo manifestado ayer por el Sr. Ministro de Hacienda.

S. S. dijo ayer que las rentas estaban embargadas para pagar los réditos de la deuda flotante y otras que se han convertido. Las rentas estancadas por ejemplo estaban afectas, y el Estado no ha hecho mas que recogerlas para aplicarlas al pago de estos réditos. Así que no puede decirse que existe un gravamen tan exorbitante como quiere suponerse.

Ha dicho el Sr. Perpiña que las deudas cuanto mas antiguas tienen mas derecho. Esto, mirado bajo el aspecto de estricta justicia, es una verdad; pero cuando volvemos los ojos al crédito de todas partes, y vemos lo que sucede, naturalmente es de conocer que á ciertas deudas se las da preferencia por las circunstancias que dieron motivo á contraerlas.

Por consiguiente yo creo que el Congreso está en el caso de aprobar el artículo, porque ni existe ese gravamen considerable que se quiere suponer, ni tampoco hay esa igualdad de créditos que ha manifestado el Sr. Perpiña.

Suspendida momentáneamente la discusion, entró á jurar un señor Diputado. Continuando en seguida, dijo

El Sr. ORENSE: Señores, despues de lo que tuve la honra de decir ayer al Congreso hablando sobre la totalidad del dictamen, me habia propuesto no tomar la palabra; pero habiendo visto, que únicamente la tenia pedida en contra el Sr. Perpiña, me pareció que seria una cosa que no nos haria muchísimo favor el que fuéramos á sancionar el artículo en que se va á gravar á la nacion con 40 millones de reales de renta perpétua, segun la comision y el Gobierno, y con mas de 60 segun mis datos, sin que manifestásemos los Diputados los inconvenientes de la conversion.

Por los datos de la comision y los del Sr. Ministro de Hacienda resulta un milagro portentoso, y este es que el Sr. Mon no tenia nada que pagar fuera de las atenciones corrientes. Aqui estan los números. Segun lo que se ha indicado resulta que la renta perpétua con que se va á gravar á la nacion es equivalente á 1500 millones de capital; estos 1500 millones de capital equivalen á 500 millones en efectivo. Para estos 500 millones estan destinadas las letras de la Habana y los billetes de la deuda centralizada: luego el Sr. Mon apenas tenia deuda que pagar. De modo que al principio se nos ha dicho que tenia que satisfacer 1000 millones, y ahora aparece que nada tenia que pagar, ó no es la deuda perpétua la que se nos ha indicado.

Por consecuencia se ve que vamos á votar esta importante cuestion sin que se proceda bajo datos ciertos. Y no se me venga á decir que de la nota que mandó al tesoro el Sr. Ministro de Hacienda resultaban 1000 millones de deuda, porque el Sr. Ministro de Hacienda no puede ignorar que hay deuda que no se paga nunca. De modo que el Ministro estaba muy desembarazado; y en efecto, no podia menos de ser así, porque la cosa es muy sencilla. Todos los presupuestos de España importan 1500 millones, incluso el pago del 4 y 5 por 100, que hace tiempo no se verifica. De estos 1500 millones hay que descontar 500 que nunca se pagan. Quedan pues que cubrir 1000 millones. Nuestras rentas importan 870: resulta solo un déficit de 150 millones: si de estos se deducen las clases pasivas, á quien no se paga, no hay mas que aniquilarlas (risas), y es asunto concluido.

Por otra parte aqui se nos ha dicho que los Ministros anteriores han hecho contratos escandalosos. De manera que el Sr. Ministro de Hacienda viene á sancionar esos contratos escandalosos: no se quién es el que mayor falta cometió, si el que los hizo ó el que los pagó. Por consecuencia yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda lo que debió hacer fue presentar aqui esos contratos, y se hubiera visto lo que habia de cierto ó exagerado. Esto no se ha hecho, y por ello resulta un grave cargo, que no solo pesa sobre los anteriores, sino sobre el actual Ministro de Hacienda.

Tengo todavia que someter alguna otra observacion á la consideracion del Congreso. Nuestra deuda debe mirarse bajo dos puntos de vista: uno el valor nominal que tiene, otro su valor efectivo. Considerada así resulta que todo lo que debemos se puede liquidar con 3000 millones efectivos, pagándose los créditos al curso corriente de la plaza. Yo bien sé que habrá algunas familias que compraron vales Reales por todo su valor nominal; pero la generalidad de los tenedores los han comprado á un precio que no perderian adoptándose aquel medio.

Siendo de 3000 millones el valor efectivo de toda la deuda, dando á los tenedores de créditos la mitad de esa cantidad en bienes nacionales, resultaba que solo quedarían 1500 millones, y que los 45 de la conversion se podrian ir pagando.

Me parece, señores, que he demostrado que el medio que ha pro-

puesto el Gobierno, sobre estar fundado en datos enteramente inexac-

tos, grava á la nación con una renta perpetua además del capital. Réstame hablar de una cosa que quedó ayer pendiente. Dijo el señor Ministro que no habian salido libranzas contra la Habana. Yo me acerqué á las personas que me manifestaron lo contrario, y me contestaron que si no se habian dado libranzas, habian salido Reales órdenes. Esto es lo mismo para mí que el cuento del jesuita que dijo "por aquí no pasó," señalando la manga. No ha habido libranzas; pero sí Reales órdenes, y es lo mismo.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Para responder al Sr. Orense es menester que S. S. sin ambages, reticencias ni rodeos diga qué Reales órdenes ha dado el Gobierno sobre la Habana.

El Sr. ORENSE: A mí se me ha dicho lo siguiente....

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Yo no pregunto lo que á S. S. le han contado; yo quiero que S. S. diga bajo su responsabilidad y como Diputado lo que sepa en el particular.

El Sr. ORENSE: Yo puedo decir....

El Sr. PRESIDENTE: El orden de la discusión no permite que tenga lugar una serie de preguntas y respuestas. El Sr. Ministro de Hacienda tiene ahora la palabra: despues podrá rectificar el Sr. Orense.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Sr. Orense conocerá que atribuir al Gobierno el jesuitismo de ocultar un pago es cosa que no se puede consentir, porque si el Gobierno ha de tener el prestigio que necesita para gobernar, debe exigir que los Diputados digan qué datos tienen para hacer ciertas aseveraciones que no pueden dejarse sin contestación.

Yo he dicho ayer, y repito hoy, que no habia dado libranza ninguna sobre las cajas de la Habana, y cuando dije esto, quise dar á entender que no habia dado orden alguna de pago sobre la Habana. ¿Y no bastaba, señores, que el Ministro dijera esto? ¿No merece crédito su palabra?

Yo creía, señores, que hubieran quedado satisfechos todos los señores Diputados con la palabra de un Ministro que aseguraba que no habia girado cantidad alguna sobre las cajas de la Habana. Pero sea de esto lo que quiera, ¿acaso el Gobierno dispone en su provecho de esos fondos? ¿Hay algun Diputado que pueda creer que el Ministerio dispone de los fondos de otra manera que como está mandado por las leyes, y para cubrir atenciones legales, justas y legítimas? Yo ruego á los Sres. Diputados que no crean nunca esas exageraciones, que no crean esos ataques en que, faltándose á la verdad, no pueden alcanzar á ninguno de los Ministros que se sienten en estos bancos.

Voy á contestar á los discursos que hoy han pronunciado los señores Perpiñá y Orense. Yo creía que despues de haber sentado las bases y los motivos que he tenido para llevar á cabo la operacion de que se trata, no se volvería una y otra vez sobre las mismas cosas, no se reproducirían á cada paso las mismas cuestiones.

Yo digo ahora para que lo sepa la nación entera que la operacion de conversion que he hecho con los tenedores de libranzas no ha sido dar ninguna muestra de preferencia á sus créditos; no ha sido mi ánimo desconocer otros créditos tan justos y legítimos como estos, sino que he obrado en fuerza de las circunstancias que me han movido á desembarazar las rentas del Estado para poder vivir. Yo conozco que los acreedores á que se ha aludido tienen tanto derecho como los demás; nunca he negado yo ese derecho, y si hubiese tratado de presentar un sistema general de arreglar la deuda, yo hubiera adoptado un sistema igual para todos.

A las Cortes en su día tocará examinar lo conveniente sobre la deuda en general para salir de la incertidumbre en que estamos, y entonces será la oportunidad de juzgar lo conveniente y justo del arreglo que con los acreedores del Estado pueda hacerse. Pero prescindiendo de esto, la operacion que ha hecho el Gobierno no ha sido por preferencia, no ha sido por predileccion: ha sido porque no pudo pasar por otro punto para salir de los apuros del momento y cubrir las necesidades más urgentes; necesidades para las cuales no encontraba recursos propios, y para tenerlos era menester transigir con aquellos que estaban en disposición de sacarle del conflicto.

Se ha vuelto á hablar de si la cantidad era mayor ó menor. Pero señores, cuando el Gobierno se presentó á las Cortes ¿no dijo que, segun los datos que tenia de la contaduría general, las libranzas ascendían á mil ciento y tantos millones? ¿No ha dicho que era inexacto el cálculo de que se debían 5000 millones, puesto que no todos los créditos de que se trataba eran conversibles? ¿No anunció que habia que deducir las libranzas dadas en garantía, las cantidades que se habian cobrado? ¿Y se puede, señores, ser más franco y más ingenuo? ¿A qué viene pues traer á cuento una cosa contestada dos, tres y cuatro veces, que se dijo ayer y que se vuelve á repetir hoy?

Se dice que por qué se convirtieron las libranzas de la Habana y los billetes del tesoro el día 9 de Octubre cuando habian trascurrido cuatro meses; mas el Diputado que así habla no debió haber visto que los billetes del tesoro debían amortizarse cinco millones en el mes de Junio, cinco en Julio, otros cinco en Agosto, otros tantos en Setiembre y en Octubre, porque una ley lo habia mandado así, y yo hubiera faltado á mi deber si hubiera tratado de impedir que se cumpliera esa ley. ¿Y no era una premura justa dejar de impedir la circulación de estos billetes, cuyos cuartos y quintos poseedores tenían derecho á que se les admitiesen en pago de las contribuciones? ¿No era esta una cosa que le apremiaba todos los días? No fue pues facultativa esta disposición, sino arrancada, por decirlo así, por una porcion de personas que reclamaban un acto de justicia que no podia negarse, puesto que eran graves los perjuicios que podían resultar de aquí al comercio y al país entero.

Se ha hablado de las libranzas sobre la Habana. Estas estaban ganando en la Habana un 8 por 100, y sufrían un descuento de un 22. Era preciso buscar medios de atender al pago de los intereses, y por eso se hizo la operacion, debiendo tenerse en cuenta que esos intereses están pagados, y que con ellos se han satisfecho los antiguos acreedores del Estado; pues se pagan los intereses del 3 por 100 que se ha formado con los cupones ó intereses del 5 por 100 que no habian sido satisfechos desde 1853, y esta es una observacion que deben tener muy presente los Sres. Diputados.

Dice el Sr. Diputado que se debió haber hecho un empréstito. Señores, ¿era posible haber acudido entonces al crédito para hacer este negocio, cuando el crédito estaba en la situacion que todos saben, cuando se acababa de hacer una baja en los fondos publicos de un 6 ú 8 por 100, cuando nuestros fondos perdian un 70 por 100? ¿Quién se presenta á los españoles ni á los extranjeros á pedirles dinero? ¿Era posible entonces? Y aun cuando lo hubiese sido, ¿era fácil improvisar una operacion de esta clase para atender á necesidades tan urgentes y tan apremiantes como la existencia del Gobierno? Y aun cuando lo fuera, un empréstito ¿haría otra cosa que aumentar nuestra deuda y agravar nuestra situacion?

Yo creo, señores, que despues de estas explicaciones, despues de traer la cuestion al punto de vista bajo el cual debe examinarse, las Cortes deben aprobar una operacion que el Gobierno se ha visto precisado á hacer, y que cree que ha hecho en beneficio del Estado; porque yo no estoy conforme con las teorías de crédito de los señores Orense y Perpiñá; yo miro de otra manera el crédito y la honra del Gobierno, y creo que son muy distintos los medios de obtenerle y conservarla. Cuando llegue el día de examinar el estado de la deuda exterior ó interior, cuando llegue el momento de apreciar la cantidad que existe, la diversidad de ella, la consideracion legal que debe tener, el modo de satisfacerla, entonces será el momento en que puedan tener lugar las explicaciones convenientes, entonces se contestará á las cuestiones que los Sres. Diputados quieran promover.

Pero en el momento presente no se trata más que de aprobar ó reprobar una medida que el Gobierno se vió precisado á tomar para atender á las necesidades del país, y cree que la ha tomado del modo que ha sido más beneficioso á este, adoptando todas sus consecuencias, y despues de muchos Consejos de Ministros en que se han debatido las cuestiones, en que se han tenido presentes los contratos, se ha oído á los interesados, se ha acudido á las oficinas considerando las circunstancias y la inmensa responsabilidad que se contraía para el país, teniendo presente que llegaría el día de dar cuenta á las Cortes, y que habria Diputados como el Sr. Orense que interpretarían las consecuencias de la operacion, y que otros la censurarían. Entonces el papel del Gobierno era defender los intereses del país disputando con los interesados que defendían sus derechos, que pedían más ó menos can-

idad, y ahora el papel del Gobierno es disputar con las Cortes y con los Diputados, que fundados en cálculos inexacotos, censuran la conducta del Gobierno, lo que ciertamente á este nada le importa, porque esta conducta prueba la nobleza y la justicia con que el Ministerio se ha conducido en esta operacion. (Bien, muy bien.)

El Sr. SANTILLAN: El Sr. Orense ha vuelto á insistir otra vez sobre la exactitud de los datos presentados aquí por el Ministerio, y que la comision ha apreciado como debía. Siempre se repite el argumento de que habiendo diebo el Sr. Ministro de Hacienda que el 4 de Agosto estaba gravado el tesoro con 1115 millones de reales, ahora es menor la cantidad que ha de convertirse en títulos de la deuda del 3 por 100. Antes de ahora se ha dicho que es cierto que en aquella época se encontraba gravado el tesoro con esa cantidad; pero que esta resultaba de las noticias que entonces se tenían, y que eran de fecha muy anterior á las noticias de las provincias y de las posesiones de Ultramar, cuyas obligaciones estaban comprendidas en aquella cantidad. Por consiguiente las deducciones de la comision son exactas hasta donde pueden serlo, pues que su verdadera exactitud pende de operaciones que en el día se están practicando en las oficinas. Señores, debe además tenerse presente que se trata de créditos que representan un capital entregado. Cuando se toma un préstamo á renta perpetua, ya se sabe que el Gobierno no queda obligado al reembolso del capital que amortiza, segun su conveniencia, y no por medio del reembolso, como ha indicado el Sr. Orense, y aun el Sr. Perpiñá. Ese capital se amortiza presentándose el Gobierno por medio de sus agentes en la Bolsa, y comprando como otro cualquier particular.

Habia pues necesidad de entregar esos capitales íntegros; ¿y qué medio le quedaba al Gobierno para salir adelante cuando por estas obligaciones se encontraba con todas las rentas del Estado empeñadas? Se trataba al mismo tiempo de contratar en que estaban interesadas muchísimas familias, porque el que presta dinero al Gobierno no presta solo su dinero, sino el de otras personas. Los Gobiernos no han encontrado otro camino para salir de sus apuros que tratar con particulares y tomar anticipaciones que reintegran despues con los ingresos futuros de las rentas.

Si pudiera presentarse la historia de todos nuestros empréstitos, nos estremeceíamos antes de entrar en una operacion semejante, mientras no estemos en situacion mas desahogada, mientras no pueda establecerse el orden y concierto en nuestra Hacienda. Esta clase de operaciones no ha dado los productos líquidos que se han creído hasta ahora; por eso yo en otro tiempo siendo Ministro me he resistido á hacer un empréstito, y si ahora se me consultase, aconsejaría que no lo hiciera el actual Ministro de Hacienda.

Se ha dicho que la deuda flotante centralizada se podia haber dejado sin convertir, así como las libranzas de la Habana; pero la misma razon habia para convertir estos créditos que los otros; y aun creo mas: creo que las inscripciones de la deuda flotante son los primeros que debían convertirse.

Se dice que tambien en la conversion debia atenderse por el Gobierno á todos los demás que se presentaban como acreedores del Estado; pero es necesario hacernos cargo de la preferencia que merecen los que tenían otras obligaciones que satisfacer en plazos iguales, y el que ha anticipado un capital á reembolso necesita la facilidad de reembolsarse, y de aquí la procedencia de los tipos elegidos que siempre le proporcionaba la venta de estos efectos, si no en todo, cuando menos en parte. Señores, yo no me extenderé más sobre los argumentos que se han hecho: hay uno sin embargo, sobre el cual debo llamar la atencion, y al que ha contestado ya cumplidamente el Sr. Ministro de Hacienda: esta es la diferencia que se ha querido encontrar entre los tipos adoptados para la conversion de los diferentes créditos: en esta parte es preciso reconocer que se ha procedido con imparcialidad. Al que tenia un capital cuyo reembolso era inmediato, claro es que no debia señalarse el mismo tipo que al contratista que tardase mas en reintegrarse, y de consiguiente tuviese menos seguridades que el primero. El que cobraba en un plazo largo no podia ser de igual condicion que el que habia de reintegrarse en un periodo corto. Por lo demás creo no merece contestacion esa rescision de créditos, en la cual va envuelta la bancarota, palabra fuerte, idea funesta que destruye la moral de las naciones y que no es digna de impugnacion. El Gobierno es demasiado celoso de los intereses del país para que adopte esa idea subversiva de todo crédito y de la seguridad misma del Estado.

Creo pues haber contestado en lo esencial á los principales argumentos que se han tocado; pero en mi concepto no se debia haber hecho mas que apreciar la necesidad del Gobierno para hacer las conversiones. Todos los demás puntos que aquí se han tocado son inconexos con la cuestion principal.

La cuestion principal es averiguar si esta medida ha sido útil, necesaria, indispensable; si su necesidad está suficientemente probada. Decir que á los demás acreedores debe tambien atenderse, que no se les debe perjudicar, será otra cuestion de crédito que podrá ventilarse en adelante; pero de ninguna manera debe venir á mezclarse con la cuestion que ahora se ventila.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, fue aprobado el artículo en votacion nominal por 152 votos contra 9 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Malvar, Rey, Gispert, Narvaez, Martínez de la Rosa, Mon, Pidal, Tames, Sagasta, Pinófel, Carrasco, Valterra, Massa, Ballesteros, Bigüezal, Santillan, Mota, Garcia Hidalgo, Ponzoa, Martínez Almagro, Olivan, Lopez Vazquez, Salamanca, Polo, Benavides, Balazote, Ros de Olanco, Aloe, Villaverde, Moron, Carriquiri, Robles, Vahel, Veluti, Burgos, Castillo, Castro (D. J.), Madramani, Bertran de Lis, Ceruti, Seijas, Sabater, Puche Bautista, Ródenas, Zaragoza, Escosura, Hermida Ulloa, Pimentel, Posada, Donoso, Canga Argüelles, Muñoz de San Pedro, Flores Calderon, Cortés, Zambrano, Ahumada, Gonzalez del Pino, Yañez (D. L.), Cuadra, Gradoli, Arrazola, Lorente (Don Diego), Cortazar, Gironella, Rios Rosas, Sierra Pambley, Valbuena, Gispert y Colomer, Escudero, Sanchez Fano, Belmonte, Sheli, Pratosi, Bahamonde, Peña Aguayo, Lasheras, Vistahermosa, Calderon (D. S.), Sartorius, Carramolino, Taranco, Govantes, Quintanilla, Garcia, Caballero, Davalillo, Bardaji, Sicars, Vallovera, Antoine y Zayas, R. Giner, Cotoner, Vazquez Queipo, Sairó, Navarro, Povar, Calderon Collantes, Gonzalez Romero, Herrera, Rodriguez de la Vega, La Bastida, Salvá, Martí, Muller, Someruelos, Reinoso, Quinto, Inguanzo, Vilches, Churrua, Castilla, Lopez Arruego, Ortega, Pinzon, Vallés, Llauder, Calvet, Necedal, Pastor Diaz, Esteban Collantes, Pacheco, Parro, Lafiguera, Membrado, Descartin, Concha, Mayans, Ferreira Caamaño, Muñoz Maldonado, marques de la Rosa, Manso, Sr. Presidente.

Total 152.

Señores que dijeron no:

Peralta, Eguizabal, Fernandez de la Hoz, Orense, Saco, Perpiñá, Isla Fernandez, Velasco, Alós.

Total 9.

Art. 2.º «La conversion será igual para los créditos presentados antes ó despues de la publicacion de esta ley. Para la presentacion de créditos se señala el término improrogable de cuatro meses.»

#### Enmienda á este artículo.

«Y satisfará tambien en títulos de esta misma deuda la renta que los partícipes legos de diezmos acrediten haber poseído por sus prestaciones, y el importe que desde su abolicion han dejado en poder del Gobierno. Se capitalizará al tipo del 40 por 100, acreditando precisamente al Congreso por los medios que las leyes comunes tienen establecido la pertenencia de cualquiera clase de propiedad.» Firmaban esta enmienda los Sres. marques de Montevirgen, marques de Villagarcía, duque de Abrantes y otros tres Sres. Diputados.

Despues de apoyada la enmienda por el Sr. marques de Montevirgen, dijo

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: No me levanto para oponerme á la justicia con que reclama el Sr. Diputado los derechos de los partícipes legos; pero si diré á S. S. que cuando di el decreto para la suspension de la venta de los bienes del clero no pasó por mi imaginacion ni que los partícipes legos pudiesen lamentarse de esta medida suponiéndola un despojo de sus derechos, ni mucho menos que pudie-

sen creer que el Ministro que la decretaba tuviese el ánimo de dejar en descubierta esas reclamaciones, cuando comenzaba su administracion por un acto que mas bien llevaba carácter de reparacion que de despojo. Y no solo esto, señores, sino que este mismo acto tenia además otro carácter, el de que ya era tiempo de entrar en el sistema de sostener los derechos adquiridos reparando en lo posible todas las injusticias cometidas. Por estas razones el Ministro que tiene la honra de hablar al Congreso no podia imaginarse que este decreto fuese objeto de acusacion alguna, y menos aun de parte de los partícipes legos.

Hay mas, señores: en el primer momento que tuve alguna idea del estado de esta cuestion; en el primer instante que un partícipe lego se acercó á la secretaria de mi despacho á pedir que se expidiesen los primeros títulos por la caja de Amortizacion, el Ministro llamó á sí en el mismo acto todos los antecedentes que existían de esas reclamaciones para decirles que tenían la justicia de su parte, y que no era el cumplimiento de la ley vigente lo que debía aplicarse, sino que era preciso usar de mas justicia adoptando otras medidas mas reparadoras, pues que la ley vigente no reparaba debidamente las injusticias cometidas.

¿Qué dice la ley? Manda solo que habiéndose cumplido todas las formalidades que ella establece para probar la legitimidad de los créditos, se expidiesen títulos del 3 por 100, aplicables única y exclusivamente al pago de la tercera parte de las fincas de bienes nacionales del clero secular; pero no se da interes alguno á esos créditos, sino únicamente facultad para alejarlos de la compra. En una palabra, señores, esa ley que se llama reparadora, en el concepto del Gobierno no lo es; y es preciso mejorarla y hacer mas justicia á esos acreedores.

El Ministro no titubeó en decir á los partícipes legos que go temiesen el despojo de que se lamentaban, que era difícil resolver esa cuestion, que era de suyo muy grave y de mucha trascendencia, y no me atrevo á tomarla solo sobre mi responsabilidad: primero porque requiere ser tratada en Consejo de Ministros: segundo porque el expediente no tiene las cualidades necesarias para tomar esa resolucio-

Y no bien habia salido de la secretaria el partícipe interesado, el Ministro examinó los antecedentes, discurrió los medios de conciliarlo, y antes de 24 horas, en Consejo pleno de Ministros, llamaba la atencion de sus compañeros sobre la gravedad del negocio, y la urgencia de reparar la injusticia que se anunciaba.

¿Qué resultó despues? ¿Cuál fue el primer paso del Ministro? Saber qué cantidades eran estas de los partícipes legos y á cuánto ascendían para conocer las medidas que se debían adoptar; y se encontró que las rentas de los partícipes legos ascendían á 22 millones de reales; que respecto de los títulos, se habian expedido certificaciones en títulos admitidos al pago de dos plazos de bienes nacionales, y que montaban 66 millones, de los cuales se habian empleado solo 24 millones. Examinó el estado de la capitalizacion, y encontró que solamente estaban aprobados 27 títulos legítimos á la indemnizacion, sin ninguna tacla que oponerles; y que 150 se habian desechado por la

Comisionadora sometiéndolos al juicio de los tribunales.

¿Pregunto yo á los Sres. Diputados: ¿es este el momento de resolver una cuestion de tanta gravedad? ¿Es este el momento de aprobar una enmienda que va á complicar el estado de nuestro crédito y que no puede dar la solucion debida á tan delicado negocio? Esta es la cuestion: el Ministro de Hacienda y el Gabinete entero reconocen la justicia con que se reclama, y la necesidad de atender á ella, pero no es este el momento de la reparacion; pues como he dicho esta mañana, esta ley no es de crédito, de arreglo de la deuda, ni de pensamiento de administracion; es solo un apoyo, una medida que se vió obligado á tomar el Gobierno para vivir, y que no puede servir de regla y base para que nadie se queje; pues repito que el Gobierno al adoptarla no tuvo en cuenta ninguna preferencia.

Por lo tanto, con estos antecedentes el Congreso debe estar tranquilo y confiar en que el Gobierno presentará esta cuestion á su examen y deliberacion en el momento en que ella pueda tener una solucion completa; sin que esto sea un plazo dilatorio, porque presentes están los Sres. Diputados que podrán, cuando así sucediere, reconvenir al Gobierno en uso de su derecho; mas esto creo no podrá suceder, porque los Sres. Diputados deben conocer que el Gobierno solo quiere reparar estos intereses, que no pudieron serlo por esa ley que es incompleta é ineficaz, al menos en mi concepto.

Por esta misma reparacion el Gobierno quiere atender á la vez á las reclamaciones de otros interesados de nuestra deuda; pero quiere que la reparacion sea tan eficaz como debe serlo: lo que no ha podido ser por la ley vigente, pues habiéndose dado en 1841, estamos ya á fines de 1844 sin que se haya expedido un solo título.

Manifestado así el pensamiento y la sinceridad del Gobierno, igualmente que la inoportunidad de la enmienda que se ha presentado, ruego al Congreso que en atencion á que en esta misma legislatura presentará el Gobierno el modo mas conveniente de indemnizar á los partícipes legos, nieguen su aprobacion á esta enmienda, si es que convenidos de esta razon no es retirada por sus autores.

Retirada la enmienda por el Sr. marques de Montevirgen y otros tres Sres. firmantes bajo el supuesto de que el Gobierno presente en esta legislatura el proyecto de indemnizacion á los partícipes legos, habiéndose opuesto á que se retirase los otros tres Sres. firmantes, se procedió á votacion ordinaria, resultando no retirada por 58 votos contra 45.

Procediéndose á votacion nominal sobre el mismo asunto en conformidad al art. 152 del reglamento, resultó retirada la enmienda por 52 votos contra 51 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Malvar, Rey, Polo, Gispert, Narvaez, Martínez de la Rosa, Pidal, Mon, Mayans, Rios Rosas, Gironella, Carriquiri, Valterra, Bigüezal, Ceruti, Sartorius, Santillan, Garcia Hidalgo, Ponzoa, Martínez Almagro, Lopez Vazquez, Olivan, Salamanca, Benavides, Vahel, Madramani, Canga Argüelles, Lorente (D. Diego), Ródenas, Peralta, Hermida, Flores Calderon, Yañez (D. L.), Gradoli, Necedal, Sheli, Pratosi, Escudero, Vistahermosa, Calderon (D. S.), Lafuente, Sairó, Calderon Collantes, Govantes, Garcia, Rodriguez de la Vega, Gonzalez Romero, Inguanzo, Vilches, Vallés, Pastor Diaz, Sr. Presidente.

Total 52.

Señores que dijeron no:

Sanjurjo, Carrasco, Castro, Castillo, Puche Bautista, Veluti, Montilla, Massa, Villagarcía, Ulloa, Aloe, Olanco, Cortés, Zambrano, Ahumada, Viñas, Sanchez Fano, Falces, Fernandez de la Eoz, conde de la Roca, Eguizabal, Povar, Vallobera, Calvet, Latoja, Vazquez Queipo, Saco, Varela Montes, marques de la Rosa, Sullá, Gomez, Alos, Martí, Pinzon, Concha, Cotoner, Orense, Saavedra, Revillagigedo, Bendicho, Vega del Pozo, Trespalacios, Mugartegui, Perpiñá, Llauder, Taboada, M. de Viluma, Isla Fernandez, Velasco, Campus, Lafiguera.

Total 51.

El Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las seis y cuarto.

#### MADRID 20 DE DICIEMBRE.

Dió principio la sesion de ayer por la discusión del art. 1.º del dictamen de la comision sobre la conversion de créditos. Los Sres. Perpiñá y Orense fueron los únicos que impugnaron el artículo; pero usando poco mas ó menos de las mismas razones expuestas ya en la sesion anterior.

El Sr. Perpiñá se lamentó de que se prefiriesen los contratistas á otros acreedores mas antiguos; y de observacion en observacion vino S. S. á parar á la palabra bancarota. El Sr. Sairó desvaneció los infundados recelos del Sr. Perpiñá, apelando á lo que 24 horas antes habia afirmado el Sr. Mon; y en verdad que ninguna seguridad mejor podia dar al Diputado catalan que la palabra del Ministro del ramo que en el caso presente es irrecusable, y mas recayendo en persona de tan reconocida probidad.

El Sr. Orense, despues de reproducir los ya combatidos ar-

gumentos del Sr. Perpiñá, y los suyos propios, dirigió un cargo grave al Sr. Ministro de Hacienda. Y decimos grave porque iba dirigido nada menos que á desmentirle sobre un punto interesantísimo. Dijo el Sr. Orense que, aunque fuese cierto que el señor Mon no hubiese expedido ninguna libranza contra las cajas de la Habana en todo el tiempo que llevaba de Ministro, había expedido Reales órdenes para pagos, que en la esencia es lo mismo que si hubiesen sido libranzas.

Era este un ataque demasiado directo contra el Sr. Ministro de Hacienda, y por tanto desmintió con energía al Sr. Orense, excitándole á que manifestase cuáles habían sido las Reales órdenes de que había hablado. El Sr. Orense que á nuestro juicio anduvo un tanto precipitado y no muy prudente en aducir hechos de que ninguna prueba tenía, pues solo los fundaba en vagos rumores que S. S. había oído, no pudo presentar prueba alguna en apoyo de su inculpación. El Sr. Ministro de Hacienda desmintió asimismo los rumores á que había dado crédito el Sr. Orense, y rectificó lo que el Sr. Perpiñá había dicho sobre preferir unas obligaciones á otras.

Después de haber hablado el Sr. Santillán, como de la comisión, en pro del dictamen, fue aprobado su primer artículo en votación nominal por 152 votos contra 9.

Pasóse en seguida á discutir el art. 2º, leyéndose en su consecuencia la enmienda de que dimos ayer cuenta á nuestros lectores, y que verá en su lugar oportuno. La apoyó el Sr. marques de Montevirgen, y en su discurso se quejó del despojo que habían sufrido los partícipes legos en diezmos, y de la precaria situación á que habían quedado reducidos. Habló el Sr. marques de la ley de 1844, y manifestó su sentimiento de que se derogase esta ley, algo beneficiosa á los interesados, por el decreto dado por el Gobierno en Mayo último.

El Sr. Ministro de Hacienda contestó al Sr. marques de Montevirgen manifestando que no se podía menos que S. S. de la suerte de los partícipes legos en diezmos, ni le cedía en deseos de mejorarla; pero juzgó inoportuna la enmienda, porque el asunto es muy árduo, y debe examinarse detenidamente. Tales fueron sin embargo las seguridades y las razones que el Sr. Mon dió contestando al Sr. marques de Montevirgen, que este Sr. Diputado con otros tres mas retiraron su firma de la enmienda.

Preguntado entonces el Congreso si se entendería retirarla, puesto que no tenía ya las firmas que prevenía el acuerdo del Congreso, se declaró afirmativamente en votación nominal por 52 votos contra 51, con lo que se levantó la sesión á las seis.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

*Dictamen de la comisión encargada de examinar el proyecto de reforma de la Constitución presentado por la Corona.*

AL SENADO.

La comisión encargada de dar su dictamen sobre el proyecto de reforma de la Constitución presentado por la Corona y aprobado ya por el Congreso de los Diputados, lo ha examinado con toda la atención que la importancia del asunto requiere.

Entre los buenos y sanos principios de gobierno que con agrado vimos establecidos en la Constitución de 1837, y que le captaron la general aceptación, notáronse también algunos defectos mas ó menos graves, de que no hay obra humana que pueda libertarse. La experiencia vino bien pronto á ponerlos de manifiesto por sus perniciosos resultados, y desde entonces empezó á generalizarse el deseo de que se corrigiesen. No siendo conveniente en política tocar á la Constitución del Estado, sino cuando se halla acreditada la necesidad de hacerlo, preciso era que se aguardase al tiempo y sazón oportuno.

Persuadido el Gobierno de S. M. de que al cabo de mas de siete años era llegada ya esa ocasión de poner mano en la reforma, que tenía por conveniente y aun necesaria, lo anunció así solemnemente, y la opinión general respondió aplaudiendo el pensamiento, y la Corona presentó su proyecto al Congreso de los Diputados.

Levantóse entonces, como era de esperar, una opinión contraria á la sola oportunidad, que aunque no de gran séquito, no dejaba de ser atendible. Recelaban los que de buena fé la sostenían que con solo tratar de la reforma pudiera darse lugar á disturbios y sediciones; pero la vasta conspiración que con sus extensas ramificaciones se descubrió casi al mismo tiempo, y que ciertamente se había tramado mucho antes que de tal punto se tratara, ha debido desengañarles de que los conspiradores no necesitaban ese pretexto, ni era tampoco la integridad de la Constitución el objeto que se proponían. Mas cualquiera que sea el grado de temor que aun pueda quedar á los que así pensaban, una vez que la Corona ha sostenido con decisión su proyecto, y que el Congreso lo ha aprobado después de largas discusiones, la comisión entiende que el peligro estaría en retroceder.

Pasando, pues, al examen de los puntos principales de la reforma presentada á la aprobación del Senado, hallamos que comienza y debía comenzar por el preámbulo de la Constitución de 37. Consiguense en él una teoría de las mas elevadas en la region de las teorías, incomprendible para muchos, mal entendida por los mas, y que si pudiera ser aplicable á una sociedad naciente, no así á una nación ya constituida, y mucho menos á una monarquía de catorce siglos como la nuestra, y á un Trono siempre acatado, venerado y defendido por nuestros mayores y por nosotros mismos, aun en medio de nuestras agitaciones y discordias. Así que, la comisión aplaude el preámbulo sustituido, donde se ven unidas la voluntad de la nación y de la Corona, concurrir de consuno á mejorar y afirmar la Constitución del Estado.

En el art. 2º, al paso que se deja consignada en la Constitución la libertad de imprenta sin previa censura con sujeción á las leyes, se suprime el párrafo que atribuía exclusivamente á los jurados la calificación de los delitos de esta clase. Para justificar esta supresión basta recordar lo mal que el jurado ha correspondido por lo general á las esperanzas que en él se pusieron en las dos épocas que por desgracia ha existido. Y á la verdad, no debiera esperarse otra cosa, ni elevarse jamás á principio constitucional una institución cuyas ventajas, tan halagüeñas en teoría, se hallan fuertemente contrastadas en la práctica. Si puede ser provechosa y ocupar un lugar en los códigos de alguno que otro país, no es posible que lo sea en el nuestro en medio de las intestinas revueltas y políticas conmociones.

En el art. 4º se suprime la segunda parte relativa á que en los códigos se establecería un solo fuero para todos los españoles en los juicios civiles y criminales, conservándose la primera en cuanto á que "unos mismos códigos regirán en toda la monarquía." Mejor acaso fuera que se suprimiese el artículo entero, dejando á los códigos, como su lugar competente, la resolución de este grave punto, tanto mas delicado, cuanto mas heterogénea es la legislación de algunas de nuestras provincias, pues que por importante que sea la unidad legislativa, nunca puede serlo tanto, ni con mucho, como la unidad constitucional. Pero esto no obstante, la comisión entiende que puede aprobarse este artículo tal cual viene reformado; no dudando que cuando llegue el tiempo de reducirlo á la práctica, se pesarán sus ventajas y sus inconvenientes, y se conciliarán en cuanto sea dable en el interés del bien del Estado.

Después de la plausible mejora hecha en la redacción del art. 11, expresándose de un modo mas positivo que la religion de la nación Española es la católica, apostólica, romana; después de fortalecer y auxiliar así al principio político con el religioso, manifestando explícitamente nuestra sincera adhesión á la Santa Sede, al Primado de honor y jurisdicción, al centro de la unidad como cabeza visible de la Iglesia, entra de lleno la reforma en la nueva organización del Senado.

La que le dió la Constitución de 37 fue reconocida bien pronto

como defectuosa hasta por sus mismos autores. Un Senado de origen popular con bien poca intervención de la Corona en el nombramiento de los Senadores, compuesto de un número fijo de individuos, y amovible como sujeto á frecuentes renovaciones, no puede ser en efecto el mas á propósito para llenar los altos fines de su institución.

El proyecto de reforma establece que el Senado se componga de un número ilimitado de Senadores; que su nombramiento pertenezca al Rey, y que su cargo sea vitalicio. Há aquí, pues, mejorados estos tres puntos, cuya reforma era á la vez reclamada por el decoro del Trono, por la conveniencia de la nación, y por el afianzamiento del sistema representativo.

No satisfechos algunos con que este cargo sea de elección de la Corona, y vitalicio, creen que importaría al bien público que en la composición del Senado se admitiera el principio hereditario en la grandeza y el de ciertas categorías en otras clases. No hay duda en que la riqueza y lustre de las familias, y el de los altos destinos del Estado pueden ser garantía de la noble independencia, tan necesaria en los que han de concurrir á la formación de las leyes, y que debe estar tan distante de la humillación y fácil deferencia como de la obstinación inflexible, no siempre convenientes en política; pero como la abolición de los mayorazgos ha hecho desaparecer la acumulación de riquezas vinculadas en los Grandes, parece inútil que nos detengamos en esta cuestión.

A fin de poner algun coto al favor privado y á la política apasionada que pudieran viciar la institución del Senado, vemos determinadas en el proyecto las diferentes clases á que precisamente han de pertenecer los que aspiren al elevado cargo de Senador. Nada seria mas fácil que formular variadas opiniones sobre los diferentes puntos que en esta parte del artículo se resuelven; pero como en esta materia nadie puede alegar principios exactos ni reglas fijas que le aseguren la ventaja de su propia opinión sobre la ajena, no cree la comisión que pueda haber motivo fundado para que el Senado deje de adherirse á lo propuesto por la Corona y aprobado por el Congreso. Otro tanto puede decirse respecto de las atribuciones judiciales que se confieren al Senado para juzgar á los individuos de su seno, á los Ministros, y á los que atentasen contra la persona ó dignidad del Rey, ó contra la seguridad del Estado, conforme á lo que establezcan las leyes. La esperanza de que estas leyes limitarán cuanto el bien público exija esa facultad judicial, determinando los delitos, los casos y el modo en que el Senado haya de ejercerla, hace que la comisión no se extienda mas sobre estas indicaciones.

A esta nueva organización del Senado, dándole la estabilidad de que carecía, era consiguiente que se prolongase, como se ha prolongado, á cinco años en vez de tres, el tiempo por que han de ser elegidos los Diputados. Con esto se ocurre también á la excesiva repetición de las elecciones que, sobre la molestia inevitable de los pueblos, suelen acarrear otros inconvenientes harto dignos de que se tomen en cuenta.

La Constitución del año 12 había ya reconocido, y aun establecido el principio, de que los Diputados deberían tener una renta anual procedente de bienes propios, luego que el tiempo permitiese llevar esto á efecto, y señalar la cuota de la renta y la calidad de los bienes de que hubiese de proceder. La Constitución de 37 no desconoció sin duda este principio cuando remitió á la ley electoral la designación de las circunstancias que para ser Diputado habrían de requerirse; además de las que debían designarse. Consiguiente era, pues, que llegado ya sin disputa ese tiempo oportuno mediante la división de la propiedad, efecto de la general desamortización, se estableciese como se establece ahora, que para ser Diputado se requiriese entre otras la calidad de disfrutar la renta procedente de bienes raíces, ó pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley determinase.

La supresión del art. 27 se recomienda por sí misma. Una disposición constitucional como esta, relativa á que las Cortes se reuniesen por sí cuando no fuesen convocadas al tiempo prefijado, además de ser inútil en su objeto y punto menos que imposible en su realización, no podía menos de producir efectos perniciosos, alimentando penosamente el alarmo y la desconianza entre los dos altos poderes del Estado, y provocando tal vez conflictos que no seria en tal caso la legalidad quien los decidiese.

En el art. 48 se ha suprimido el párrafo 4º que exigía una autorización otorgada por una ley especial para que el Rey pudiese ausentarse del reino. Y á la verdad, cuando el espíritu del siglo excita á los Soberanos de Europa á visitarse recíprocamente, mas bien en provecho de los respectivos países que por mera urbanidad, no se comprende el motivo de temor ó utilidad que pudiera haber para dejar subsistente esta prohibición, poco decorosa además hacia el Trono.

También queda suprimido el párrafo 5º que requería igual autorización en el Rey para contraer matrimonio, y permitir el del inmediato sucesor á la Corona. El menos previsor conocerá á poco que lo medite que seria de todo punto imposible llevar á cumplido efecto semejante disposición sin faltar á todas las reglas de decoro y conveniencia pública, y suscitar conflictos de difícil y peligrosa solución. No podía olvidarse, sin embargo, cuanto importa á la nación que los enlaces de sus Reyes, lejos de comprometer el porvenir del Estado, contribuyan en cuanto ser pueda á su prosperidad. Así que, en materia tan delicada se ha adoptado el prudente temperamento de sustituir á aquella singular disposición, no conocida en ninguna de las Constituciones de otros países, la de que el Rey antes de contraer matrimonio ponga en conocimiento de las Cortes, sometiéndose á la aprobación de estas los contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley; y observándose lo mismo respecto al matrimonio del inmediato sucesor á la Corona.

Otra modificación importante se introduce en el art. 57, la cual exige de suyo que se varíe algun tanto la redacción de los dos siguientes. Disponiase en el primero que cuando el Rey se imposibilitase para ejercer su autoridad, ó vacase la Corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarían las Cortes una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas. De este modo no solo quedaba excluida la regencia testamentaria reconocida por la ley de Partida, sino que lo quedaba también la legítima que la propia ley reconocía en la madre del Rey niño.

En el proyecto que examinamos, dejándose á un lado la regencia testamentaria, á la que no puede darse cabida en nuestras instituciones, se establece la legítima, llamándose en los indicados casos á gobernar el reino al padre ó la madre del Rey menor, mientras permanezcan viudos, y al hijo primogénito del Rey impedido, ó bien á su consorte si el primogénito fuese menor; admitiéndose en defecto de los primeros llamados al pariente mas próximo á suceder en la Corona, si reuniese las calidades que se designan, y recurriéndose en último extremo al nombramiento de las Cortes.

Cuando la experiencia no nos enseñara cuan peligroso seria poner á las Cortes en este trance, y cuan difícil habria de ser una elección acertada en medio de tantas ambiciones como en tales casos no pueden dejar de levantarse, los buenos principios de política, y las costumbres de nuestros abuelos que siempre entran por mucho en la opinión pública, nos aconsejan que admitamos la enmienda que se propone. Dejando á legislaciones antiguas de países remotos la facultad de erigir en principio el temor de que los mas próximos parientes sean los mayores enemigos de los herederos, nuestro derecho común y político, menos suspicaz, ó mas acomodado á los sentimientos naturales, han consagrado el principio contrario; y nuestra historia, lejos de ofrecernos en las diversas memorias ejemplos de parientes próximos que hayan abusado de su carácter y poder como Gobernadores ó Regentes para despojar al Rey niño, los presenta mas bien de castellana y acrisolada lealtad. Además de que debiendo quedar como queda subsistente la moderna prohibición de que los encargos de Regent y Tutor del Rey se reúnan en otra persona que la del padre ó la madre viudos, vienen á desvanecerse en gran parte los suspicaces recelos que pudieran abrigar los que mirasen esta reforma con alguna repugnancia.

Los artículos 69, 70 y 71 relativos á diputaciones provinciales y ayuntamientos han recibido en su redacción una mejora conveniente y aun necesaria para evitar voluntarias interpretaciones; y aunque con este objeto se ha introducido en ellos alguna variación, no es tal que altere ni toque á la esencia de estos Cuerpos.

La última reforma de que va la comisión á ocuparse, consiste en la supresión del art. 77 que disponia hubiese en cada provincia cuerpos de Milicia nacional. Cualquiera que sean las ventajas ó desventajas de esta institución, bastará solo observar para que se adopte esta reforma

que la decisión de este punto no corresponde á la ley fundamental del Estado.

Fundada, pues, la comisión en las razones que deja indicadas, concluye proponiendo al Senado que se sirva aprobar en todas sus partes el proyecto de reforma de la Constitución, tal cual viene aprobado ya por el Congreso de los Diputados.

El Senado sin embargo acordará lo que tenga por mas acertado. Palacio del mismo 14 de Diciembre de 1844.—Antonio, arzobispo electo de Toledo, Presidente.—El marques de Vallgornera.—M. El marques de Falces.—Andrés Caballero.—Joaquín Díaz Caneja, Secretario.

*Voto particular de los Sres. marques de Falces y marques de Vallgornera.*

Los individuos que suscriben, encargados de examinar el proyecto de reforma de la Constitución, han tenido el disgusto de separarse en un solo punto de sus apreciables compañeros de comisión; pero punto grave y trascendental, relativo á la organización del Senado.

Estamos conformes en que el cargo de los Senadores sea vitalicio para asegurar su independencia y dignidad, de que solo puede despojarse el juicio de sus pares; estamos persuadidos de que por ahora debe fiarse exclusivamente á la Corona la elección y nombramiento de los Senadores; pero creemos en nuestro leal saber y entender que conviene al porvenir de la monarquía, á la firmeza del Trono, á la estabilidad de nuestras instituciones, á la conservación de los fueros y libertades nacionales, que el Rey pueda constituir estos cargos en hereditarios, sustituyendo al interés mezquino y perecedero del individuo, el interés vivaz, fecundo, perpetuo de la familia, que es el elemento de la sociedad.

Casi todos los publicistas consideran como un cínico de derecho constitucional que las leyes deben someterse al crisol de dos discusiones en distintas asambleas para asegurar mas y mas el acierto. De este principio se deduce la conveniencia de que el origen, la nobleza, la organización de los dos Cuerpos sean diversas, á fin de que las disposiciones legislativas sean mas controvertidas y previstas en cuanto alcance la humana sabiduría los resultados en la práctica.

Ahora bien: como necesariamente una de las dos asambleas ha de ser producto inmediato de la voluntad electoral del país, la prudencia aconseja que se busque otro origen para la asamblea mas estable y permanente. De aquí es que algunos han adoptado el principio hereditario; otros la elección de la Corona, si bien ceñida á determinados límites; otros han ensayado combinaciones mixtas de elección Real y popular, que no han sido acreditadas por la experiencia.

Diffícil y acaso imposible seria defender este ó aquel sistema con razones que satisfagan y produzcan plena convicción; pero puesto que tantas naciones nos han precedido en estos ensayos, y que la intervención de las Cortes en los asuntos graves de la monarquía trae origen en España desde tiempos muy remotos, parece lo mas natural estudiar los medios probados hasta ahora, y dar la preferencia á aquel cuyos resultados sean mas satisfactorios.

En las antiguas Cortes españolas el principio hereditario llegó á prevalecer y dominar de tal modo, que no solo constituía uno de los brazos ó Estamentos privilegiados, sino que penetró hasta en el brazo popular, donde no pocas familias tenían entrada por juro de heredad. En Hungría, en Holanda, en Portugal hallamos Magnates ó Pares hereditarios en las dietas, en los estados generales, en las Cortes; pero sobre todo en la libre, opulenta, ilustradísima Inglaterra es donde domina del modo mas completo el sistema legislativo hereditario.

No es, pues, de extrañar que los Consejeros de la Corona, tan entendidos y tan monárquicos, al proponer á S. M. la reforma de este Cuerpo, se manifestasen inclinados á fundarlo en el derecho hereditario, y que los mas distinguidos oradores al tiempo de combatirlo hayan reconocido sin embargo las ventajas innegables de un sistema que predestina desde la cuna para la discusión de los negocios públicos á los primogénitos de las casas mas opulentas y mas ilustres, tan estrechamente interesadas por lo mismo en la prosperidad y gloria de la monarquía.

Pero suponiendo demostradas las ventajas de este sistema, ¿ha llegado el caso de adoptarlo? ¿es oportuno en este momento?

Hemos pesado detenidamente las razones y argumentos en que se fundan los que sostienen la inoportunidad, y á fuer de leales confesamos que nos hacen fuerza. El cargo legislativo hereditario es en nuestro concepto insuperable de la riqueza, y requiere la seguridad de transmitir con tan precioso derecho el goce de la renta que la ley señala, so pena de perder casi todas sus ventajas. Confesamos, pues, que la ley vigente de desvinculaciones es hasta cierto punto un obstáculo para hacer hereditario el cargo de Senador, pero con la misma lealtad y franqueza diremos que este obstáculo, si bien grave, puede salvarse sin necesidad de lastimar los intereses creados, y aun de revocar las leyes por otra parte equitativas, que llaman á los hijos á participar de los bienes de sus padres. Acaso bastarian los medios establecidos en la legislación actual de Castilla, medios aun mas latos en otras del reino, combinados con el derecho de mejorar, y con las indemnizaciones de los diezmos que algun día han de llegar á ser efectivos, si la propiedad y la justicia no son entre nosotros vanos nombres, y si son sagradas las solemnes promesas con que se ha ligado la nación.

Por lo demás, la ponderada aversión del país hacia los privilegios hereditarios está desmentida por hechos repetidos, incontestables, gloriosos de nuestra historia contemporánea, y por el afán con que hasta los mas ardientes amigos del favor popular codician las mercedes y títulos Reales, procurando perpetuarlos en sus casas.

Ejemplos recientes y lamentables se han citado también para probar que las asambleas hereditarias no son de este siglo, y que por esto han cedido al embate de las olas en las grandes convulsiones políticas de Francia y España; pero acaso este argumento demuestra precisamente lo contrario. Si el instinto de la revolución ha procurado destruir estos diques para derribar mas fácilmente el Trono que era su fin, claro es que el instinto conservador y monárquico debe apresurarse á restaurarlos; y hé aquí un nuevo fundamento de nuestra doctrina.

Tampoco faltará quien nos reconvenga porque aplazamos la ejecución de una medida que consideramos vital. Este voto, nos dirán, es de todo punto estéril. No lo creemos así; estamos persuadidos de que no trascurrirán muchos años sin que la Corona y el país reclamen esta institución como saludable y tutelar. Pero entonces, ¿tendremos que renunciar á ella, ó que reformar de nuevo la Constitución. Ambos medios ofrecerán á nuestro juicio mayores inconvenientes, que consignar desde ahora el principio, como está consignada la unidad de los códigos, la responsabilidad de los Ministros, el fuero de los Senadores, la renta de los Diputados, el mantenimiento del clero, la inamovilidad de los magistrados, cánones del derecho constitucional que no tienen aplicación mientras no se hagan las leyes á que se hace referencia en los artículos respectivos.

En el mismo caso ponemos las senadurías hereditarias. Quede sentido el principio de que el Rey en uso de su prerrogativa, no solo puede llamar al Senado determinados individuos durante su vida, sino también á determinadas familias, mientras que no se extingan y conserven las garantías que fije la ley. A esta corresponde señalar la renta, su naturaleza y medios de asegurarla á los sucesores, con las demás calidades personales que estos hayan de tener y acreditar, como también el orden y modo de suceder en tan importante cargo.

Tenemos por lo tanto el honor de proponer al Senado que en el art. 17 del tit. 3º, después de las palabras "El cargo de Senador es vitalicio" se añada "pero el Rey puede constituirle en hereditario." "Una ley determinará la renta y calidades que hayan de tener los Senadores hereditarios, y el orden y forma de suceder en este cargo."

El Senado sin embargo se servirá resolver con su acostumbrada sabiduría lo que crea mas conveniente. Palacio del Senado 14 de Diciembre de 1844.—M. El marques de Falces.—El marques de Vallgornera.

Discurso pronunciado por S. M. Fidelísima en el acto de cerrar las sesiones de las Cortes portuguesas en el día 14 de Diciembre de 1844.

Dignos Pares del reino y Sres. Diputados de la nación por-

tuguesa: Con verdadero placer me veo hoy rodeada de los representantes de la nación.

Me congratulo con vosotros por el provechoso resultado de vuestros trabajos parlamentarios.

Las medidas votadas por el cuerpo legislativo para afirmar sobre bases sólidas el orden público, desgraciadamente alterado en algunos puntos del reino, han producido el efecto deseado, y las que posteriormente fueron aprobadas dan bien fundadas esperanzas de que el trono y las instituciones constitucionales no serán de nuevo ofendidos.

Las providencias que habeis adoptado para mejorar la Hacienda pública han de contribuir poderosamente para que se consiga el fin generalmente deseado de la completa organizacion de este importantísimo asunto.

La confianza pública, de tantos modos manifestada, y el aumento progresivo del crédito dan un testimonio irrecusable de la importancia y utilidad de tales providencias.

Gravísimos han sido los asuntos sometidos á vuestra deliberacion; me complazco en decir que en el aprecio y resolucion de todos ellos os habeis mostrado dignos de la confianza de la nación, así como tambien de mi particular benevolencia.

Queda cerrada la sesion.

TEATRO.

TAMBIEN LOS MUERTOS SE VENGAN, —segunda parte de La Corte del Buen-Retiro.

Conocíamos de antemano esta notable produccion de nuestro buen amigo el Sr. D. Patrio de la Escosura cuando asistimos á su primera representacion, verificada en la noche del lunes último á beneficio del primer actor D. Juan Lombía. Habíamos saboreado los hermosos versos que abundan en el drama, lo castizo de su diction, la cultura y propiedad del estilo, la facilidad y conveniencia del diálogo, la oportunidad de los caracteres, tan varios entre sí y tan consecuentes cada uno de ellos consigo mismo; cualidad que imperiosamente exige la verosimilitud teatral, y que no siempre vemos observada. A tan recomendables circunstancias se unia el aliciente del colorido histórico que el autor ha sabido dar á su obra, y esto con suma naturalidad y sin aquel impertinente y fastuoso alarde de erudicion con que ingenios menos aventajados procuran suplir lo estéril de su imaginacion. Sabíamos que la empresa no habia perdonado gastos ni desvelos para poner en escena la composicion de que hablamos con todo el ornato y decoro que su argumento exige, y de que por tantos títulos nos parecia merecedora. Luego que se alzó la cortina y en todo el curso de la representacion vimos en esta parte cumplidos nuestros deseos, y vimos tambien que todos y cada uno de los actores ponian cuanto estaba de su parte para contribuir al buen éxito del drama; y si bien advertimos con sentimiento que muchas bellezas del diálogo pasaron desapercibidas para la generalidad de los espectadores, oímos en repetidas ocasiones aplaudir, ya los pensamientos del poeta, ya la inteligencia y acierto con que eran en la escena interpretados. Muestras tan inequívocas de aprobacion nos presagiaban un triunfo completo, ó cuando menos una aprobacion unánime del todo de la obra; un suceso de estípite, como dicen nuestros vecinos de allende el Pirineo. Tan gratas y fundadas esperanzas fueron defraudadas al caer definitivamente el telon, pues gran parte del público se vió contrariada por el resto al significar con sus aplausos que habia sabido apreciar el talento y la conciencia literaria de que el autor acababa de darle tan señalada muestra.

Sin embargo, ¿acusaremos con justicia de poco benévolo y mal intencionados á todos los que desaprobaron el drama? ¿Había en él alguno ó algunos defectos que hasta cierto punto justificasen la indiferencia de unos y el disgusto de otros? La imparcialidad nos obliga á contestar afirmativamente. Dos inconvenientes de bulto tiene la segunda parte de La Corte del Buen-Retiro para alcanzar un éxito completamente feliz en el teatro: primero, ser continuacion, como su mismo título lo indica, de otro drama no representado en Madrid desde hace ocho años, y al cual se hacen en el presente continuas é importantes referencias, incomprensibles algunas de ellas para las personas que, ó no conocen aquel, ó no recuerdan los incidentes de su complicada fábula. Y diremos de paso que no siendo menos compleja la trama de Tambien los muertos se vengan, la explicacion y análisis de su argumento tendrían demasiada extension para un artículo de periódico, pues sería preciso analizar tambien la primera parte.

Baste decir que la fábula gira sobre dos pensamientos que, aunque parezcan distintos como originados de intereses diversos, se combinan y apoyan reciprocamente para conspirar á un solo fin; á saber, la caída del Conde-Duque de Olivares, célebre favorito de Felipe IV. Gran parte de la grandeza, dignamente representada por el duque de Osuna y el conde de Orgaz, aspira á vengarse del orgulloso favorito que en daño y mengua de los mejores y mas ilustres servidores del Estado abusaba insolentemente de la privanza con que en mal hora, y con tanto descredito de la monarquía, plugo honrarle á un Rey de altas prendas personales, pero mas atento al culto de las musas que al gobierno y conservación de sus vastos dominios. Anima tambien al de Orgaz, sobre el resentimiento de sus propios agravios, la dolorosa memoria de su amigo el conde de Villamediana, cuyos desgraciados amores y cuya trágica muerte, atribuida á Olivares, son el principal asunto de la primera parte de La Corte del Buen-Retiro. A la conspiracion de la grandeza contra el privado se liga en el drama otra mas inocente y menos ambiciosa; la de la Reina Isabel, que víctima de una pasion, correspondida acaso en lo mas arcano de su alma, pero de la cual salió ileso su honor, pugna por reconquistar la estimacion de su augusto marido, ya que su carácter veleidoso y su arraigada aficion á galantes aventuras hayan hecho imposible para ella la dicha de inspirarle de nuevo mas tiernos y dulces sentimientos.

Las armas de que la infortunada Princesa se vale son tan ofensivas como su proyecto; las lágrimas, la persuasion, tal vez alguna intriga venial, y sobre todo, el ascendiente de su virtud y de su talento. Son cjes sobre los cuales gira toda la máquina, primero: una amable señora, la duquesa viuda de Montellano, amante y amada del duque de Osuna, y perseguida tambien por las solicitudes amorosas del Rey; y segundo: D. Luis de Haro, hábil político y astuto palaciego, que de acuerdo con todos los enemigos de su tío el Conde-Duque, á quien desea suplanar, y afectando hácia él una adhesion sin límites, le tiende al mismo tiempo tantos lazos que logra hacer infructuosa la sagacidad del favorito, y al fin no es el que menos contribuye á su desgracia. Aprovechando Isabel una coyuntura casual y favorable á sus miras, valida de la oscuridad de la noche y del disfraz que lleva, pues esta escena ocurre durante un baile de máscaras, finge ser

la duquesa de Montellano: en concepto de tal oye lisonjas y finezas á que tiempo habia no estaban sus oídos acostumbrados; y tan buena maña se da, y tan oportunamente vienen en su auxilio multitud de incidentes, para ella fortuitos, que no solo recobra su autoridad y prestigio de Reina, sino tambien el corazón de su extraviado consorte que, como tantos otros, buscaba fuera de su casa los tesoros de placer y ventura que ignoraba tener en ella. El personaje de la Reina Isabel es la figura mas simpática del drama; y para que nada faltase á tan bella creacion se encargó de animarla sobre las tablas la inimitable Matilde Díez. Completan por fin la obra, lo bastante para justificar el título que lleva, los remorlimientos del Rey y los del Conde-Duque, aun mas terribles y desgarradores, al considerar que sobre la conciencia de ambos pesaba el sangriento homicidio de Villamediana.

Dada esta reseña del argumento que, aunque sucinta, deja ver el grande interes del drama, diremos que el segundo inconveniente de los arriba apuntados para que en su representacion haya contentado á todos es su duracion desmesurada, sobre todo si se atiende á que por exigencias que ni estan muy conformes con la generalidad de los habitantes de Madrid, ni acaso sean beneficiosas á la empresa, se principian los espectáculos en el teatro de la Cruz, de pocos dias á esta parte, á las ocho de la noche; es decir, tres despues de haber anochecido. Por escogida, por interesante que sea una funcion, no es de admirar que durando hasta la una de la mañana lleguen á impacientarse las gentes caseras y morigeradas que para entonces contaban llevar ya algunas horas de prosaico y tranquilo sueño.

Diremos tambien que la zarzuela de Calderon Fieras afemina amor, representada en pantomina simultáneamente con la verdadera accion del drama, perjudica al efecto de este, pues forzosamente ha de dividir la atencion del público; pero no nos atrevemos á condenar una novedad que, aunque atrevida y peligrosa, tiene mucho atractivo, tanto por ser novedad, como por lo lindamente dispuesto y decorado que ha sido por el Sr. Avrial aquel apéndice de teatro, y por la suma gracia y casi maestria de aquella graciosa legion de niños de ambos sexos, que así se prestaban á imitar la ruda fortaleza de Hércules y de Anteo, como la magestad de las diosas y la gentil voluptuosidad de las musas.

Si bien excede el drama de las dimensiones regulares, no puede decirse sin embargo que haya en él, literariamente hablando, nada ocioso y redundante. El drama es largo, porque lo vasto y complicado del plan lo requeria así; porque el autor, sin cuidarse mucho de que se habia de representar, lo escribió en su gabinete; y no, digámoslo así, entre bastidores. Visto el resultado de la primera noche, ha hecho no obstante, en obsequio de los espectadores que cenan y se acuestan temprano, el sacrificio de cercenar algunos centenares de versos; con esto y con haberse aligerado los entreactos se ha disminuído en mas de una hora la duracion del espectáculo.

Explicadas ya las causas materiales de no haber habido lugar en esta ocasion para el Sr. Escosura á una de esas ovaciones teatrales que con mucho menos ingenio y estudio se suelen obtener, le felicitamos cordialmente por haber escrito una obra que será leída con sumo agrado por cuantos sean capaces de comprender su mérito, de una obra que pasará indudablemente á la posteridad, y que por fortuna no ha salido en la prensa las mutilaciones á que se ha resignado en el teatro; de una obra en fin que parece escrita en el siglo á que se refiere, pues hasta los personajes episódicos que actúan en ella, tales como Calderon, Góngora, Moreto, Quevedo, este último sobre todo, hablan como en sus libros y proceden con sujecion á su índole y carácter respectivo: prueba de lo familiarizado que el autor se halla con los principios de nuestra literatura. Hay mas: tenemos derecho hasta para dar al autor la enhorabuena por la acogida que su produccion ha tenido en el mismo teatro, sin que pueda decirse que la amistad nos ciega, pues mucho vale sin duda y en mucho se estima un drama que, á pesar de los obstáculos con que ha tenido que luchar, se representa muchas noches consecutivas y con entradas que, sobre proporcionar crecidos ingresos á las arcas de la empresa, aumentan el peculio de los revendedores.

AVISOS.

JUNTA ECONOMICA DEL PRESIDIO DE TOLEDO.

Por acuerdo de la expresada junta de esta fecha se saca á pública subasta el suministro de enfermeria, cuestras, pan y utensilios que en el término de un año correspondan al presidio de esta ciudad, todo bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la secretaría de esta junta, sita en el indicado presidio, y cuyo remate ha de verificarse el dia 28 del actual en el que haga mejor proposicion en el despacho del Sr. gefe político de esta provincia.

Lo que se comunica al público para su debido conocimiento. Toledo 16 de Diciembre de 1844.—El secretario, Victor José del Pino.

SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ESTA CORTE.

El Sr. decano, en virtud de la facultad que le concede el artículo 11 de los estatutos vigentes, ha señalado el domingo 22 del corriente mes de Diciembre y hora de las once de la mañana en la sala de sesiones de la academia matritense de jurisprudencia y legislacion, sita en la calle del Leon, número 34, cuarto principal, para celebrar junta general de este colegio y tratar en ella de los objetos que previenen el artículo 12 de los mismos estatutos y el Real decreto de 12 de Junio último.

Lo que se hace saber á todos los Sres. colegiales para su asistencia.—El secretario, Mariano Rollan.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 19 de Diciembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 22 3/4 al contado: 22 1/2, 5/8, 3/4, 7/8, 25 1/8 y 22 15/16 á v. f. ó vol.: 25 1/4, 25, 22 5/8, 25 1/8 y 25 1/2 á id. á prima de 1, 1/2 y 1 por 100. Id. del 5 por 100, procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 5 por 100, 32 al contado: 32 1/4, 1/2, 32 5/16, 1/8 7/16, 5/8 y 32 3/8 á v. f. ó vol. y firme: 33, 32 1/2, 9/16 y 32 5/8 á v. f. ó vol. á prima de 1 1/2, 5/8 y 1/2 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 77 1/2 á 60 d. f. ó vol.

Cupones no llamados á capitalizar, 26 á 60 d. f. ó vol.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Id. sin interes, 6 1/16 á 60 d. f. ó vol.: 6 3/8 á id. á prima de 3/8 por 100.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

Id. de id. de Valencia, 00.

Id. de la compañía general del Iris, 00.

Id. id. al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 3/8.

Paris, 16-4 pap.

Alicante, 1/8 d.

Málaga, 1/2 pap. d.

Barcelona á ps. fs., par pap.

Santander, par.

Bilbao, 1/4 pap. b.

Santiago, id.

Cádiz, 1/4 d.

Sevilla, 1/4 d.

Coruña, id. id.

Valencia, id. id.

Granada, 1/2 pap. d.

Zaragoza, 5/8 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de número D. Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza por segunda vez á los que se consideren con derecho ó tengan algo que reclamar del abintestado de D. José Navarrete, para que lo hagan en el término de 20 dias precisos, acudiendo al dicho juzgado y escribania á deducir el de que se crean asistidos.

Por providencia del Sr. juez segundo de primera instancia de esta plaza, dictada ante mí, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada en esta ciudad por Doña Beatriz del Pino, para que los que lo sean autorizados competentemente comparezcan por sí ó por apoderado en este juzgado y escribania del infrascrito dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Gobierno; prevenidos que pasado dicho término se procederá á su adjudicacion, y les parará perjuicio á los no concurrentes.

Cádiz 11 de Diciembre de 1844.—Manuel de Arellano.

VACANTES.

Fiscalía de la audiencia territorial de Pamplona.—Hallándose vacante la plaza de abogado fiscal de la audiencia de Pamplona, y debiendo proveerse por el Gobierno de S. M. á propuesta en terna de este ministerio fiscal, he acordado que los aspirantes á dicha plaza me dirijan sus solicitudes en el término de 20 dias, contados desde la fecha, acompañando á ellas los documentos que justifiquen su carrera con arreglo á la Real orden de 12 de Mayo del corriente año.

Pamplona 14 de Diciembre de 1844.—Tomas Retortillo.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA DRAMATICA.—TAMBIEN LOS MUERTOS SE VENGAN, segunda parte de La Corte del Buen-Retiro, drama nuevo, original, en cinco actos y en verso, por D. Patrio de la Escosura, representado en el teatro de la Cruz. Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional, donde se halla la primera parte de la Corte del Buen-Retiro, de dicho autor.

La Veneciana, drama en cinco actos traducido del frances por D. Isidoro Gil y D. Manuel Lasheras. Se vende á 6 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, en la de Poncejos, frente á la Imprenta nacional.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche. Tercera representacion de la ópera titulada LUCREZZIA BORGIA, música del maestro Donizetti.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se dará principio con una buena sinfonía. Seguirá el drama nuevo, original y en verso, titulado

TAMBIEN LOS MUERTOS SE VENGAN, SEGUNDA PARTE DE LA CORTE DEL BUEN RETIRO.

En el tercer acto se estrenará una decoracion de jardín: en el quinto, ademas de la que ocupa la mayor parte del paleo escénico, se estrenarán otras cuatro en el fondo, donde se figura el escenario del antiguo teatro del Buen Retiro en ocasion de que se ejecuta en él parte de la zarzuela de Calderon, titulada

FIERAS AFEMINA AMOR.

Se dará fin á la funcion con baile nacional.

CIRCO. A las ocho de la noche.

I LOMBARDI ALLA PRIMA CROCIATA, ópera seria en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.